



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058 -2020-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 23 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 218249-2019, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en su artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, concordante con el artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; establece que la licencia de uso de agua se otorga a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, con el documento del visto, la apoderada de HORTIFRUT-PERU S.A.C., solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado LOTE 2A-1, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad; adjuntando a su solicitud documentación requerida para el presente procedimiento;

Que, conforme al Informe Técnico N° 359-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH/EJRL la Administración Local de Agua Moche Viru Chao, concluye que La Ley N° 28029 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.07.2003 regula el uso de agua en los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos entregados en concesión, así mismo, el Decreto Supremo N° 006-2013-AG aprueba el Reglamento de la Ley 28029. El numeral 7.1 del Artículo 7 de dicho Reglamento señala que la **Autoridad de Aguas está impedida de otorgar derechos de uso de agua en las fuentes o zonas de influencia que afecten los fines de la Reserva de Agua otorgada al Proyecto Especial**. Asimismo, una vez suscrito el contrato de concesión, no podrá otorgar licencia de uso de agua a terceros, que comprometan el volumen total de agua materia de la licencia al concesionario; por otra parte el Artículo 10 del citado Reglamento señala que a partir de la suscripción del contrato de concesión, **la Autoridad de Aguas únicamente podrá otorgar, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, Licencia al concesionario y éste, a su vez, sólo podrá otorgar certificados nominativos a los usuarios del servicio sin derechos previos de agua o a aquellos que contando con derechos soliciten mayores dotaciones de agua**, siendo requisito en ambos casos, que hayan suscrito los contratos de servicio respectivos.

Por lo tanto, al existir una norma especial que dispone que la Autoridad Nacional del Agua no se encuentra facultada para otorgar derechos de uso de agua que comprometan la reserva hídrica otorgada a favor de los Proyectos Especiales y tomando en consideración que mediante la Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA, se transfirió a favor de la concesionaria la reserva de recursos hídricos con fines **agrícolas y poblacionales** de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente al Proyecto Especial Chavimochic, **no corresponde otorgar derecho de uso de agua alguno que comprometa la reserva de recursos hídricos**, opinando se declare improcedente la



solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas presentada por HORTIFRUT-PERÚ S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2020-ANA-AAA HCH-AL/VAML, el Área Legal de esta Autoridad, opina que, estando a lo expuesto por el Decreto Supremo N° 003-2009-AG, se dispuso la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa a favor del Proyecto Especial Chavimochic por el plazo de dos años, en la fecha del 09.05.2014 se suscribió el **“Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic”** entre el Proyecto Especial Chavimochic y la Concesionaria Chavimochic S.A.C., con la intervención de Proinversión y la Autoridad Nacional del Agua, por un plazo de 25 años. En ese sentido la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 219-2014-ANA transfirió la titularidad de la reserva de recursos hídricos con fines agrícolas y poblacionales de la cuenca del río Santa otorgada inicialmente a dicho proyecto a favor de la concesionaria y estableció la prórroga de la reserva de recursos hídricos por un plazo igual al previsto en el contrato de concesión, es decir por 25 años, por tanto en concordancia con lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao mediante Informe Técnico N° 359-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH/EJRL, es de la opinión sobre la improcedencia del pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar improcedente, el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial solicitado por HORTIFRUT-PERU S.A.C. por las razones técnicas y legales expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer la notificación de la presente resolución a la empresa HORTIFRUT-PERU S.A.C, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



  
Ing. ROBERTO SUING CISNEROS  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarvey Chicama